RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/947/2021/II y acumulados IVAI-REV/948/2021/II e IVAI-REV/949/2021/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Emiliano Zapata

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Jessica Cid Arroyo

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintinueve de junio dos mil veintiuno.

Resolución que **modifica** las respuestas otorgadas por el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, a las solicitudes de información realizadas vía Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registradas con los números de folios **00660521, 00660321 y 00627321** al no haber entregado la totalidad de la información solicitada.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO Competencia 2
SEGUNDO. Procedencia. 2
TERCERO. Estudio de fondo. 2
CUARTO. Efectos del fallo. 11
PUNTOS RESOLUTIVOS 11

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información pública. El catorce y veintiuno de abril de dos mil veintiuno, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó tres solicitudes de información al Ayuntamiento de Emiliano Zapata, en los que se solicitó, lo siguiente:

> **00660521**
> SOLICITO UN LISTADO DE OBRAS OBSERVADOS CON POSIBLE DAÑO PATRIMONIAL DEL EJERCICIO 2018 AL ACTUAL, Y SABER EL MONTO DE REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES EN LOS AÑOS QUE LLEVA LA ADMINISTRACION.
>
> **00660321**
> SOLICITO AMPLIA Y DETALLADA LA INFORMACION DE SUELDOS Y SALARIOS DE TODO EL PERSONAL, ASI COMO SUS COMPENSACIONES, Y UN LISTADO DE TODAS LAS ACTIVIDADES DE LAS QUE SON RESPONSABLES, Y UNA TABLA COMPARATIVA DE EVOLUCION DEL 2018 A LA FECHA
>
> **00627321**
> SOLICITO AMPLIA Y DETALLADA LA INFORMACION DE CONTRATOS A PERSONAL EVENTUAL Y DE CONFIANZA, ADEMAS DE LAS COMPENSACIONES Y SU TOTAL DE PERCEPCIONES MENSUALES, ASI COMO DE LOS EDILES

2. Respuestas del sujeto obligado. El veintidós, veintiséis y veintinueve de abril de la presente anualidad, el ente público dio respuesta a las tres solicitudes, través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición de los recursos de revisión. El veintinueve de abril de dos mil veintiuno, el recurrente promovió tres recursos de recurso de revisión en contra de las respuestas a sus solicitudes de información.

4. Turnos del recurso de revisión. En misma fecha, la comisionada presidenta, tuvo por presentados los recursos y ordenó remitirlos a la Ponencia II, quedando registrados con los siguientes números de expedientes: IVAI-REV/947/2021/II, IVAI-REV/948/2021/II e IVAI-REV/949/2021/II.

5.Acumulación. El once de mayo de dos mil veintiuno, se ordenaron acumular los expedientes IVAI-REV/948/2021/II e IVAI-REV/949/2021/II al diverso IVAI-REV/947/2021/II, por razones de economía procesal y a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa, así como a efecto de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias.

6. Admisión del recurso. En misma fecha, se admitió el recurso de mérito y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que las partes hubieran comparecido.

7. Ampliación Por auto de veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión.

8. cierre de instrucción. Por acuerdo de veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, se ordenó el cierre de instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, decimo y decimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión, cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. En el presente asunto el solicitante requirió conocer la siguiente información:

SOLICITO UN LISTADO DE OBRAS OBSERVADOS CON POSIBLE DAÑO PATRIMONIAL DEL EJERCICIO 2018 AL ACTUAL, Y SABER EL MONTO DE REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES EN LOS AÑOS QUE LLEVA LA ADMINISTRACION.

00660321
SOLICITO AMPLIA Y DETALLADA LA INFORMACION DE SUELDOS Y SALARIOS DE TODO EL PERSONAL, ASI COMO SUS COMPENSACIONES, Y UN LISTADO DE TODAS LAS ACTIVIDADES DE LAS QUE SON RESPONSABLES, Y UNA TABLA COMPARATIVA DE EVOLUCION DEL 2018 A LA FECHA

00627321
SOLICITO AMPLIA Y DETALLADA LA INFORMACION DE CONTRATOS A PERSONAL EVENTUAL Y DE CONFIANZA, ADEMAS DE LAS COMPENSACIONES Y SU TOTAL DE PERCEPCIONES MENSUALES, ASI COMO DE LOS EDILES

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado atendió la solicitud de folio **00660521** remitiendo el oficio UTAI/ABRIL/65/2021, a través del cual se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia realizó la búsqueda de la información ante el área de Obras Públicas del Ayuntamiento, de igual forma se anexó el similar de número 0260/DGOP/2021, suscrito por el área a quien se le requirió la información documento a través del cual acredito dar respuesta, mismo que se inserta en su parte sustancial:

MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, VERACRUZ
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

2021,200 AÑOS DEL MEXICO INDEPENDIENTE, TRATADOS DE CORDOBA

Dos Ríos, Emiliano Zapata, Ver., a 28 de abril de 2021
Oficio No. 0260/DGOP/2021

MTRO. ALBERTO R. LEÓN RAMOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, VER.
P R E S E N T E.

Por este medio me dirijo a usted, de la manera más atenta, para dar respuesta al oficio No. UTAI/ABRIL/65/2021, de fecha 22 de abril de 2021, recibido en esta dirección el día 22 de abril de 2021, en el cual solicita información para dar respuesta a la solicitud 00660521 realizada a través del portal Infomex-Veracruz.

Por este medio y con fundamento en los artículos 1° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se remite la información solicitada. A continuación se relacionan las obras que fueron observadas con posible daño patrimonial, en los ejercicios 2018 y 2019:

No.	AÑO	NOMBRE DE LA OBRA
1.-	2018	MODERNIZACIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA EN LA LOCALIDAD DEL LENCERO
2.-	2018	REHABILITACIÓN DE SALÓN SOCIAL Y CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS, LOCALIDAD PALMAREJO
3.-	2018	CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE, BAÑOS EN LA LOCALIDAD DE RANCHO VIEJO
4.-	2018	CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE, GRADAS Y BAÑOS EN LA LOCALIDAD DE RANCHO NUEVO
5.-	2018	AMPLIACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LAS CALLES MIGUEL HIDALGO Y EMILIANO ZAPATA, LOCALIDAD EL TERRERO.
6.-	2018	REUBICACIÓN DE RED ELÉCTRICA EN LA CALLE RICARDO FLORES MAGÓN, LOCALIDADEL TERRERO.
7.-	2018	AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA EN LA CALLE PRINCIPAL, LOCALIDAD EL GUAYABO
8.-	2018	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO EN LA CALLE LUCIANO JONAYA, LOCALIDAD VILLA EMILIANO ZAPATA (CARRIZAL)

MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, VERACRUZ
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

9.-	2018	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LA CALLE CEDROS, LOCALIDAD DE EL LENCERO
10.-	2018	CONSTRUCCIÓN DE TECHO DE CONCRETO HIDRÁULICO DE 10 CM. DE ESPESOR, EN LA LOCALIDAD DE EL LIMON, EL GUAYBO, EL TERRERO, RINCONADA, EL LENCERO, ALBORADA Y PALO GACHO
11.-	2018	REHABILITACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE FRANCISCO VILLA EN LA LOCALIDAD DE LAS TRANCAS
12.-	2018	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO, EN LA LOCALIDAD DE RINCONADA
13.-	2018	AUDITORIA TECNICA Y FINANCIERA
14.-	2019	REHABILITACION DE LA CALLE PRINCIPAL DE NACAXTLE CON PAVIMENTO HIDRAULICO, EN LA LOCALIDAD DE MARCO ANTONIO MUÑOZ (NACAXTLE)
15.-	2019	AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE EN COLONIA PERSEVERANCIA
16.-	2019	SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TECNICA Y EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION (SUPERVISION DE OBRAS)

Con respecto a las obras del año 2020, en esta fecha se está iniciando la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.

Por lo que se refiere los saldos no ejercidos y que debieron ser reintegrados a la federación, esta información la debe proporcionar le tesorería municipal del H. Ayuntamiento.

Esperando haber dado respuesta a lo solicitado, me despido de usted, quedando a sus órdenes.

Emiliano Zapata

Respecto al folio **00660321** el sujeto obligado dio contestación a través del oficio UTAI/ABRIL/68/2021, a través del cual se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia realizó la búsqueda de la información ante la Tesorería del Ayuntamiento, de igual forma se anexó el similar de número TMEZ/301/2021, suscrito por el área a quien se le requirió la información documento a través del cual acredito dar respuesta, mismo que se inserta en su parte medular:

En respuesta a su oficio No. UTAI/ABRIL/68/2021, de fecha veintidós de abril de la presente anualidad, con relación a la información requerida a través del portal INFOMEX-VERACRUZ, correspondiente a la solicitud de información 00660321, mediante el cual solicita lo siguiente:

..."SOLICITO AMPLIA Y DETALLADA LA INFORMACIÓN DE SUELDOS Y SALARIOS DE TODO EL PERSONAL, ASÍ COMO SUS COMPENSACIONES, Y UN LISTADO DE TODAS LAS ACTIVIDADES DE LAS QUE SON RESPONSABLES, Y UNA TABLA COMPARATIVA DE EVOLUCIÓN DEL 2018 A LA FECHA..."

En atención a la solicitud, respetuosamente me permito informar lo siguiente, la información pública que genera este H. Ayuntamiento, se encuentra publicada de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 34 y 51 por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Artículo 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Por lo que resulta relevante comunicarle que parte de la información solicitada requiere un procesamiento especial;

En concordancia a lo anterior se invoca el CRITERIO/003-17 ***las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información.*** Artículo 143 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. *Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio. En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, tripticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles.*

Por lo que respecta a las percepciones; esta información se encuentra debidamente publicada de conformidad con los derechos y prestaciones contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo, la cual puede ser consultada en los siguiente hipervínculo:

https://docs.google.com/spreadsheets/d/1_GWhS60PYTeYhLwa4RLga1ZBFKnJEt2PyH7-jh_hwI0/edit#gid=941719824

https://docs.google.com/spreadsheets/d/1_GWhS60PYTeYhLwa4RLga1ZBFKnJEt2PyH7-jh_hwI0/edit#gid=941719824

Finalmente, por lo que respecta al folio **00627321** el sujeto obligado dio contestación a través del oficio UTAI/ABRIL/43/2021, UTAI/ABRIL/44/2021, UTAI/ABRIL/45/2021 a través del cual se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia realizó la búsqueda de la información ante la Tesorería, Oficial Mayor del Ayuntamiento, así como al Titular Jurídico, respectivamente, de igual forma se anexaron los similares de respuesta consistentes en los siguientes oficios:

Oficio TMEZ/281/2021 suscrito por la Tesorería del Ayuntamiento.

MTRO. ALBERTO RAFAEL LEÓN RAMOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, VER.
PRESENTE.

En respuesta a su oficio No. UTAI/ABRIL/43/2021, de fecha quince de abril de la presente anualidad, con relación a la información requerida a través del portal INFOMEX-VERACRUZ, correspondiente a la solicitud de información **00627321**, mediante el cual solicita lo siguiente:

...."SOLICITO AMPLIA Y DETALLADA LA INFORMACIÓN DE CONTRATOS A PERSONAL EVENTUAL Y DE CONFIANZA, ADEMAS DE LAS COMPENSACIONES Y SU TOTAL DE PERCEPCIONES MENSUALES, ASI COMO DE LOS EDILES..."

Con fundamento en el artículo 72 Fracciones I, II, III y demás aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; 24 Fracción III, IV, VI y demás aplicables del Reglamento Interno de las Dependencias de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, informo a usted lo siguiente: no es facultad de esta área el control y resguardo de los contratos y expedientes del persona que presta sus servicios a este H. ayuntamiento.

Por lo que respecta a las percepciones; esta información se encuentra debidamente publicada de conformidad con los derechos y prestaciones contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo, la cual puede ser consultada en el siguiente hipervínculo:

https://docs.google.com/spreadsheets/d/1_GWhS60PYTeYhLwa4RLga1ZBFKnJEt2PyH7-jh_hwI0/edit#gid=941719824

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Oficio OMMEZ/2021/0052 suscrito por el oficial mayor:

Por medio de este conducto reciba cordial saludo y al mismo tiempo con fundamento en el artículo 6° apartado "A" fracciones II – VIII párrafo tercero y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 100, 113, 116, 120 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información en Posesión de Sujetos Obligados; articulos 1, 2 – III – VI – IX, 5,7, 43, 47, 65, 72, 73, 92 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; articulos 1, 3 – II – IV incisos a)- c) – d)- l), IX- XVI – XVII – XVIII – XIX – XXIII – XXX, 4, 5, 66 – I- II – IV – IX – 70, 72, 76 y demás relativos y aplicables de la Ley N° 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública en posesión de Sujetos Obligados parra el estado de Veracruz, doy contestación a la solicitud de información que se me hace vía Infomex-Veracruz con folio 00627321 mediante oficio número UTAI/ABRIL/44/2021, que a la letra dice:

"... 1.- "SOLICITO AMPLIA Y DETALLADA LA INFORMACION DE CONTRATOS A PERSONAL EVENTUAL Y DE CONFIANZA, ADEMAS DE LAS COMPENSACIONES Y SU TOTAL DE PERCEPCIONES MENSUALES, ASI COMO DE LOS EDILES..."

Al respecto, la petición debe determinarse desde el punto de vista constitucional y valorar la esfera de garantizar ¿los derechos humanos o el interés público?, en este caso debe prevalecer el principio "Pro-persona" puesto que no se configura el "Interés Público".

Por cuanto hace a la información de los Contratos de personal en términos del articulo 1°, 4° y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos, me permito informar que en esta Oficial Mayor no tiene ningún inconveniente al respecto sobre información de los contratos de personal del Ayuntamiento, por lo que atendiendo a los principios generales de derecho, del debido proceso y de seguridad jurídica atendiendo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y petición se pone a disposición de usted la información en un horario de nueve a dieciséis horas de lunes a viernes; por canto hace a las percepciones del personal y de ediles, por el momento no tiene esta Oficialia Mayor injerencia en la Administración de los Recursos financieros, al no manejar dinero me encuentro imposibilitado para proporcionar dicha información sobre el pago de todos los Empleados del Ayuntamiento, lo enterior en términos del articulo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz.

En términos de la ley General la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Veracruz, y la demás normatividad aplicable, si bien es cierto que toda persona tiene derecho a obtener información, también es cierto que su entrega se debe hacer bajo los términos y bajo las condiciones que señala

la Ley y para la petición que nos ocupa se debe tener en cuenta que: la solicitud comprende información confidencial, datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, se considera información confidencial; Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los titulares de la información (art. 120,) de la LGTAIP.

Oficio DJMEZ/0070/2021 firmado por el Director se asuntos Jurídicos:

Por medio del presente reciba un cordial saludo y en atención a su oficio número UTAI/ABRIL/45/2021 de fecha quince de abril de dos mil veintiuno, en el que solicita información, que corresponde a la solicitud de información número 00627321, en que solicita lo siguiente:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"1.- SOLICITO AMPLIA Y DETALLADA LA INFORMACION DE CONTRATOS A PERSONAL EVENTUAL Y DE CONFIANZA, ADEMAS DE LAS COMPENSACIONES Y SU TOTAL DE PERSEPCIONES MENSUALES, ASI COMO DE LOS EDILES"

Es mi deber informarle que, de conformidad con los artículos 6 base A fracciones I, II; 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II, III; 3 fracción VIII; 6, 7, 14 fracción I, 20 y de mas relativos aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 120 fracción IV en estricta atención al último párrafo de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anteriormente fundado y motivado, aunado a lo anteriormente expuesto y al no contar con el requisito establecido por los numerales antes descritos, es que esta Direccion se encuentra imposibilitada de proporcionar la información solicitada y solicitar la autorización a los sujetos obligados no figura dentro de las facultades de esta Dirección de conformidad con el articulo 44 del Reglamento Interno de las Dependencias de la Administración Pública que a la letra dice:

> """... **ARTÍCULO 44.-** La Dirección de Asuntos Jurídicos es la encargada de brindar el apoyo
> técnico jurídico a los ediles y a las dependencias de la administración pública municipal, tiene la función de programar, proyectar las acciones

"1.- SOLICITO AMPLIA Y DETALLADA LA INFORMACION DE CONTRATOS A PERSONAL EVENTUAL Y DE CONFIANZA, ADEMAS DE LAS COMPENSACIONES Y SU TOTAL DE PERSEPCIONES MENSUALES, ASI COMO DE LOS EDILES"

Es mi deber informarle que, de conformidad con los artículos 6 base A fracciones I, II; 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II, III; 3 fracción VIII; 6, 7, 14 fracción I, 20 y de mas relativos aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 120 fracción IV en estricta atención al último párrafo de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anteriormente fundado y motivado, aunado a lo anteriormente expuesto y al no contar con el requisito establecido por los numerales antes descritos, es que esta Direccion se encuentra imposibilitada de proporcionar la información solicitada y solicitar la autorización a los sujetos obligados no figura dentro de las facultades de esta Dirección de conformidad con el articulo 44 del Reglamento Interno de las Dependencias de la Administración Pública que a la letra dice:

> """... **ARTÍCULO 44.-** La Dirección de Asuntos Jurídicos es la encargada de brindar el apoyo
> técnico jurídico a los ediles y a las dependencias de la administración pública municipal, tiene la función de programar, proyectar las acciones defensas y excepciones propias de la materia.
> Tendrá las siguientes funciones:
> I. Asistir al Síndico en carácter de representante legal del Ayuntamiento en todos los actos jurídicos que requiera;

II. Promover todo género de juicios, mantener los archivos impresos y en medios magnéticos, los expedientes clasificados por materias del derecho como son administrativo, fiscal, civil, mercantil, laboral, penal y de otros aspectos, que sirvan para tener el control de los avances de los juicios legales en que haya intervenido para la defensa de los intereses del Ayuntamiento;
III. Formular y presentar las quejas, demandas, denuncias, querellas, recursos o amparos en los que se afecte el interés jurídico del municipio ante autoridades administrativas o tribunales;
IV. Dictaminar y proponer al Ayuntamiento y al Presidente Municipal, los casos que requiera iniciar acciones jurídicas para defender los derechos del municipio;
V. Elaborar, intervenir y/o revisar los convenios, contratos y dictámenes en que el Ayuntamiento sea parte;
VI. Realizar los trámites legales para la regularización de la tenencia de la tierra, áreas de donación, áreas de equipamiento urbano a favor del Ayuntamiento;
VII. Designar, contratar o proponer los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia;
VIII. Comunicar al Ayuntamiento las resoluciones, laudos, mandamientos y ejecutorias que le sean notificados para su cumplimiento;
IX. Intervenir en los procedimientos de subastas y licitaciones públicas y simplificadas que realice el Ayuntamiento; y
X. Planear, organizar, dirigir y evaluar los programas y actividades encomendadas por el Ayuntamiento y el Presidente Municipal..."

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Hecho que impugnó ante este Instituto el solicitante, haciendo valer como agravios los siguientes:

....
Solicito los montos reintegrados por no haberse ejercido del 2018, 2019, 2020.
...
La información aparece sin montos, omitiendo información solicitada.
...
El link que proporcionan para ver la información cuenta con los montos, solicitados, ni la descripción de los puestos
...

Posteriormente, durante la sustanciación del recurso las partes se abstuvieron de comparecer.

Estudio del agravio.

Del análisis de las constancias que obran en autos, este Instituto determina que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **parcialmente fundado**, por las razones que a continuación se expresan.

Ahora bien, de los agravios vertidos por el solicitante se advierte se adolece respecto de que no le fue proporcionada la información relativa a los montos reintegrados y los montos de salarios y sueldos del personal, es por ello que, por cuanto hace al resto de los cuestionamientos solicitados, se dejan intocados, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente, sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

...

ACTOS CONSENTIDOS T' 'CITAMENTE[1]. Se presumen as', para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. Jos' Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jos' Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jos' Zapata Huesca.

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO[2]. Si en un anterior juicio de amparo no se impugn–' alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara.
Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, pagina 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIn'N INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.".

Máxime que lo antes expuesto guarda congruencia, con el criterio 1/20[3] del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se estableció que sí la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública y obligación de transparencia, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción IV, y 15 fracción VIII y XXI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz , que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

---

[1] No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

[2] No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

[3] Consultable: http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22Si%22)

Ahora bien respecto de montos reintegrados relativo a los periodos de dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte, se puede advertir que durante el procedimiento de acceso la Titular de la Unidad de Transparencia no acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información ante el área competente al únicamente haber requerido en el folio **00660521** a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento, debiendo haber requerido al Tesorero, ello porque de conformidad con el artículo 72 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz que establece que dicha área es la encargada de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos; es por lo anterior que este órgano garante estime que el Titular de la Unidad de Transparencia incumplió con la obligación de realizar las gestiones internas necesarias para localizar la información, acreditando su búsqueda exhaustiva, como lo exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.".**

Información que el sujeto obligado puede generar ello porque de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos. Información que además consta en la información que se publica en relación con el cumplimiento a la obligación de transparencia contenida en el artículo 15 fracción XXI de la Ley 875 de Transparencia, es por ello que su entrega proceda de manera electrónica por así generarse, lo cual es acorde a lo establecido en el criterio 1/2013 emitido por este órgano garante de rubro siguiente: **MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

No obstante, a ello, en caso de que la información no se hubiere generado por no haberse reintegrado dinero a la federación el sujeto obligado, podrá en su caso, así manifestarlo a través del área competente para poseer la información.

Por otra parte por cuanto hace a los agravios relativos en que no se encuentran los montos, relativos al sueldo y salarios de todo el personal así como sus compensaciones de así como percepciones mensuales donde se incluya la información de los ediles, y descripción de los puestos, de una diligencia

realizada a las ligas proporcionadas por el sujeto obligado se pudo advertir que tal como lo informa el solicitante no se encuentran cargados los montos, no obstante a ello la información relativa a puestos y nombre de los servidores públicos si es consultable como se observa en la diligencia realizada a la siguiente liga: https://docs.google.com/spreadsheets/d/1_GWhS60PYTeYhLwa4RLga1ZBFKnJEt2PyH7-ih_hwI0/edit#gid=941719824

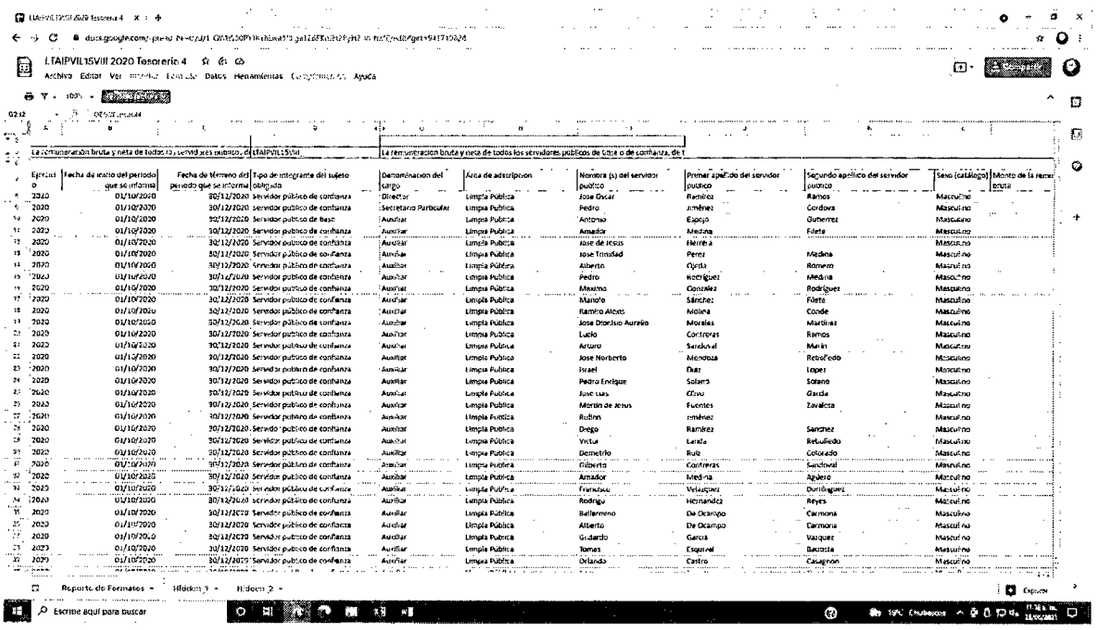

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de integrante del sujeto obligado	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre (s) del servidor público	Primer apellido del servidor público	Segundo apellido del servidor público	Sexo (catálogo)	Monto de la remu bruta
2020	01/10/2020	30/12/2020	Servidor público de confianza	Director	Limpia Pública	Jose Oscar	Ramírez	Ramos	Masculino	
2020	01/10/2020	30/12/2020	Servidor público de confianza	Secretario Particular	Limpia Pública	Pedro	Jiménez	Cordova	Masculino	
2020	01/10/2020	30/12/2020	Servidor público de base	Auxiliar	Limpia Pública	Antonio	Espejo	Gutierrez	Masculino	
2020	01/10/2020	30/12/2020	Servidor público de confianza	Auxiliar	Limpia Pública	Amador	Medina	Fileta	Masculino	
2020	01/10/2020	30/12/2020	Servidor público de confianza	Auxiliar	Limpia Pública	Jose de Jesus	Herrera		Masculino	
2020	01/10/2020	30/12/2020	Servidor público de confianza	Auxiliar	Limpia Pública	Jose Trinidad	Perez	Medina	Masculino	
2020	01/10/2020	30/12/2020	Servidor público de confianza	Auxiliar	Limpia Pública	Alberto	Ojeda	Romero	Masculino	
2020	01/10/2020	30/12/2020	Servidor público de confianza	Auxiliar	Limpia Pública	Pedro	Rodriguez	Medina	Masculino	
2020	01/10/2020	30/12/2020	Servidor público de confianza	Auxiliar	Limpia Pública	Mexino	Gonzalez	Rodriguez	Masculino	
2020	01/10/2020	30/12/2020	Servidor público de confianza	Auxiliar	Limpia Pública	Manofo	Sánchez	Fileta	Masculino	
2020	01/10/2020	30/12/2020	Servidor público de confianza	Auxiliar	Limpia Pública	Ramiro Alcivis	Molina	Conde	Masculino	
2020	01/10/2020	30/12/2020	Servidor público de confianza	Auxiliar	Limpia Pública	Jose Dionisio Aurelio	Morales	Martinez	Masculino	
2020	01/10/2020	30/12/2020	Servidor público de confianza	Auxiliar	Limpia Pública	Lucio	Contreras	Ramos	Masculino	
2020	01/10/2020	30/12/2020	Servidor público de confianza	Auxiliar	Limpia Pública	Arturo	Sandoval	Marin	Masculino	
2020	01/10/2020	30/12/2020	Servidor público de confianza	Auxiliar	Limpia Pública	Jose Norberto	Mendoza	Rebolledo	Masculino	
2020	01/10/2020	30/12/2020	Servidor público de confianza	Auxiliar	Limpia Pública	Israel	Ruiz	Lopez	Masculino	
2020	01/10/2020	30/12/2020	Servidor público de confianza	Auxiliar	Limpia Pública	Pedro Enrique	Solano	Solano	Masculino	
2020	01/10/2020	30/12/2020	Servidor público de confianza	Auxiliar	Limpia Pública	Jose Luis	Olivo	Garcia	Masculino	
2020	01/10/2020	30/12/2020	Servidor público de confianza	Auxiliar	Limpia Pública	Martin de Jesus	Fuentes	Zavaleta	Masculino	
2020	01/10/2020	30/12/2020	Servidor público de confianza	Auxiliar	Limpia Pública	Rufino	Jiménez		Masculino	
2020	01/10/2020	30/12/2020	Servidor público de confianza	Auxiliar	Limpia Pública	Diego	Ramírez	Sanchez	Masculino	
2020	01/10/2020	30/12/2020	Servidor público de confianza	Auxiliar	Limpia Pública	Victor	Lerma	Rebolledo	Masculino	
2020	01/10/2020	30/12/2020	Servidor público de confianza	Auxiliar	Limpia Pública	Demetrio	Ruiz	Colorado	Masculino	
2020	01/10/2020	30/12/2020	Servidor público de confianza	Auxiliar	Limpia Pública	Gilberto	Contreras	Sandoval	Masculino	
2020	01/10/2020	30/12/2020	Servidor público de confianza	Auxiliar	Limpia Pública	Amador	Medina	Aguero	Masculino	
2020	01/10/2020	30/12/2020	Servidor público de confianza	Auxiliar	Limpia Pública	Fernando	Velazquez	Domínguez	Masculino	
2020	01/10/2020	30/12/2020	Servidor público de confianza	Auxiliar	Limpia Pública	Rodrigo	Hernandez	Reyes	Masculino	
2020	01/10/2020	30/12/2020	Servidor público de confianza	Auxiliar	Limpia Pública	Ballerreno	De Ocampo	Carmona	Masculino	
2020	01/10/2020	30/12/2020	Servidor público de confianza	Auxiliar	Limpia Pública	Alberto	De Ocampo	Carmona	Masculino	
2020	01/10/2020	30/12/2020	Servidor público de confianza	Auxiliar	Limpia Pública	Eduardo	Garcia	Vazquez	Masculino	
2020	01/10/2020	30/12/2020	Servidor público de confianza	Auxiliar	Limpia Pública	Tomas	Esquivel	Baeosta	Masculino	
2020	01/10/2020	30/12/2020	Servidor público de confianza	Auxiliar	Limpia Pública	Orlando	Castro	Casagnon	Masculino	

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**[4]

Es por ello que resulte procedente ordenar la entrega de la información, la cual corresponde a una obligación de transparencia, que no se encuentra publicada como lo son los montos que perciben, por lo tanto deberá de proceder su entrega de la misma suerte que la información antes referida.

Es importante señalar que en el presente caso el particular no señaló temporalidad alguna para la entrega de la información, es por lo anterior que deberá proporcionarse, aquella que se hubiese generado al momento de la solicitud, esto es, al veintiuno de abril de dos mil veintiuno, lo anterior atento a lo dispuesto por el criterio 2/2010 emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dice:

> **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.** La información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su naturaleza, disponibilidad y acceso, es aquélla que en términos del artículo 6° constitucional y 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentre en posesión de este Alto

[4] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

Tribunal; es decir, se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que se solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso correspondiente.

Por lo que, a efecto de no continuar vulnerando el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es ordenar al sujeto obligado que desahogue el trámite interno de la solicitud ante la Tesorería o similar que conforme a su estructura orgánica resulten competentes y emita respuesta en los términos señalados.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, otorgada durante el trámite de la solicitud de información, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **ordenar** al sujeto obligado que proceda de la siguiente manera:

Previa búsqueda ante la Tesorería del ayuntamiento deberá de proporcionar el monto de reintegro de recursos federales en los años que lleva la administración.

Así como la información que se haya generado a la fecha de la solicitud, esto es, al veintiuno de abril de dos mil veintiuno, relativa al sueldo y salario de todo el personal, así como sus compensaciones y percepciones mensuales, que incluya el personal eventual, de confianza, así como los ediles

información que deberá entregar de manera electrónica por así generarse al corresponder a las obligaciones de transparencia contenidas en las fracciones VIII y XXI del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo,

en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el voto concurrente de la Comisionada Presidenta Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada presidenta

María Magdalena Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos